

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Interlocutorio	137
Proceso	Verbal sumario – Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Raúl Antonio Castañeda Serna y otros
Demandado	Arcor Construcciones Sucursal Colombia y otro
Radicado	05679 40 89 001 2023 00051 00
Asunto	Tiene notificado conducta concluyente – Reconoce personería – Ordena correr traslado excepciones previas

En escritos que anteceden, el abogado Sergio Alejandro Villegas Agudelo con T.P. 80.282 del C. S de la J, aporta poder otorgado por la entidad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para que los represente en el presente proceso verbal sumario declarativo de responsabilidad civil. Así como su respectiva contestación a la demanda, y formulación de excepciones previas.

De conformidad a lo establecido en los artículos 73, 74 y 75 del Código General del Proceso se le reconocerá personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del poder que le fue conferido.

Acorde a lo anterior y comoquiera que la entidad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., no ha sido notificada del auto del 08 de febrero de 2023, que admitió la demanda y su llamamiento en garantía, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso. En tanto, al momento de emitir esta providencia no obra en el expediente que se haya notificado por aviso a esta entidad,

Por tanto, se tendrá enterada de todas las providencias emitidas al interior del presente proceso, a partir de la notificación del presente auto, el cual se realizará en los términos del artículo 295 ídem.

Finalmente, atendiendo a las excepciones previas interpuestas por la Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, el Juzgado brindará aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso, es decir, se impartirá el tramite conforme al medio de impugnación que resultare procedente, en tanto, fue interpuesto de manera oportuna. Por lo

que se ordena correr traslado en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 101 ídem

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

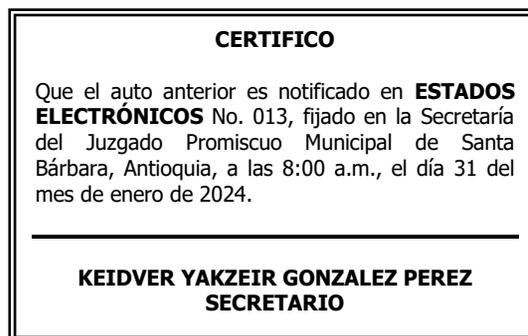
PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la entidad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. del auto del 08 de febrero de 2023, que admitió la demanda y su llamamiento en garantía y demás providencias emitidas al interior de la foliatura, a partir de la notificación del presente auto, el cual se realizará en los términos del artículo 295 del Código General de Proceso.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para representar a la entidad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A al abogado Sergio Alejandro Villegas Agudelo con T.P. 80.282 del C. S de la J, en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: Se ordena correr traslado de las excepciones previas interpuesta por la entidad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 101 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a17958cab1a3827b1f86ae5626605b300e96ae6d19f17801a103c939e655106**

Documento generado en 30/01/2024 04:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>